

**DIRECTRIZ
Nº 004-MP-PLAN
LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA, Y LA MINISTRA
DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA**

En ejercicio de las facultades contenidas en los artículos 140 incisos 3) y 8), y 146 de la Constitución Política, 25.1, 27.1, 99, 100 y 145 de la Ley General de la Administración Pública (Nº 6227 de 2 de mayo de 1978), 2º, 16 y 18 de la Ley de Planificación Nacional (Nº 5525 de 2 de mayo de 1974).

Considerando:

I.—Que como derivación de la potestad de dirección antes indicada y para facilitar la coordinación de la gran cantidad de entes y órganos que constituyen el aparato estatal, el Poder Ejecutivo ha integrado un sinnúmero de órganos interinstitucionales Ad Hoc como comisiones, consejos, comités o adscripción de unidades administrativas que han sido transpuestos en los organigramas funcionales de algunas instituciones.

II.—Que estos órganos Ad Hoc se han integrado con representantes de los jefes de diversas instituciones públicas con el propósito de lograr fines propios de coordinación interinstitucional, primordialmente a nivel sectorial, o bien para rendir un producto concreto ante una problemática previamente identificada.

III.—Que en la práctica y como resultado de un estudio realizado por el Área de Modernización del Estado del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, se ha podido comprobar la inoperancia y obsolescencia de la inmensa mayoría de estos órganos que no han cumplido con sus cometidos.

IV.—Que el recurrir en exceso a la creación de esta clase de órganos en muchos casos distrae o sustrae a las mismas instituciones de atender sus propósitos institucionales específicos y su proliferación afecta la eficiencia y eficacia del Estado costarricense.

V.—Que la presente Administración, por medio de la emisión del Decreto Ejecutivo de Creación de los Consejos Presidenciales (Nº 36024-MP-PLAN de 11 de mayo del 2010), ha conformado cuatro consejos presidenciales para que cumplan la función de asesoría y de coordinación respecto de la totalidad de la Administración Pública tanto centralizada como descentralizada. Estos consejos presidenciales junto con el esquema de sectores dispuesto por el Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, hacen innecesaria la existencia del cúmulo (o de la mayoría) de órganos colegiados interinstitucionales Ad Hoc que se han nombrado a través de los años.

VI.—Que es conveniente que cada una de las instituciones que forman parte de la Administración Pública, tanto centralizada como descentralizada institucional, realicen una revisión lo más completa posible para determinar en cuáles órganos interinstitucionales Ad Hoc creados por decreto ejecutivo participan de manera nominal, y corroborar cuales han sido los resultados prácticos de dichos órganos y en caso de ameritarse proponer su derogatoria formal.

Al mismo tiempo, esta labor se convertirá en un ejercicio de autoevaluación que le servirá, al Poder Ejecutivo y al país, para conocer la efectividad de los mecanismos de gestión que se han venido implementando durante los últimos tiempos. Por tanto,

Emiten la siguiente,

DIRECTRIZ DIRIGIDA A LOS MINISTROS DE ESTADO Y A LOS PRESIDENTES EJECUTIVOS DE LAS INSTITUCIONES AUTÓNOMAS Y EMPRESAS PÚBLICAS DEL ESTADO

Artículo 1º—En un plazo máximo de dos meses contados a partir de su publicación, las entidades a las que se dirige deberán realizar un estudio pormenorizado para determinar

de cuáles órganos interinstitucionales Ad Hoc forman parte mediante delegados o representantes, así como una evaluación de los logros o ventajas obtenidas de su participación en dichos órganos, de su efectividad y la pertinencia actual de mantenerlos.

Artículo 2º—Con base en dicho estudio deberán proponer la derogatoria formal de aquella normativa que sustente los órganos interinstitucionales Ad Hoc que no estén en funciones, que no hayan cumplido con la misión encomendada o que no convenga mantener.

Artículo 3º—Rige a partir de su publicación.

Dada en la Presidencia de la República, a los quince días del mes de junio del dos mil diez.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de la Presidencia,
Marco Antonio Vargas Díaz, y la Ministra de Planificación Nacional y
Política Económica, Laura Alfaro Maykall.—1 vez.—O. C. N° 9614.—
Solicitud N° 10117.—C-51.020.—(D004-IN2010052700).